veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Artº treinta y ocho, a los Capitulos treinta y nuebe, y quarenta y se
is del nuebo asiento: Q. a todos los administradores, Visitadores
Guardas, Estanqueros, Salitreros, fabricantes de polbora, Atocheros,
y demas personas legitimamte. empleadas en el asiento gral. de
polbora q. tiene a su Cargo D. Dionisio almela por la mejora
que hizo del quarto, se les guarden las preheminencias, y exenciones
que estan Concedidas a la Gente de la artillª. durante el tiempo
del referido asiento (que terminara en fin de Julio de mill se
tecº. quarenta y siete) derogando, Como espresamte. derogo lo man
dado por su real decreto de beinte y seis de mayo de mill sete
cº. beinte y ocho, sobre la restriccion de este fuero, previniendo
se observe en todo lo dispuesto por los Capitulos treinta y nuebe
y quarenta y seis, del enunciado asiento. y por lo que mira
a estanqueros ordinarios, o particulares, se les guarden las refe
ridas preeminencias, en Virtud de Certificaciones del Veedor Gral.
y Contador de la razon gl. de la artillª, precediendo para ello
las Justificaciones, y precauciones que tubieren por combenientes
estos ministros, para evitar qualquier abuso, que se pueda yn
troducir. = Este extracto es Conforme a lo que consta de las Rs.
Cedulas q. estan sentadas en los libros de estos oficios de la
beeduria gl. y Contaduria de la razon gl. de la artillª. de espa
ña = Madrid Veinte de febrero de mil setecº. treinta y nuebe =
D. Pedro Ml. de Leon = D. Joseph de Nobboa = D. Casimiro de
Uztariz, Comendador de Usagre, en la orn. de Sn. Tiago del Consejo
de S.M. y de la Rl. Junta de Comercio y de moneda, su Secrº. de estado
y del Consejo de Guerra y Con exercicio de Decretos en la primera Mesa
de la Secretaria del despacho de la Guerra — Su Magd. manda q.
a D. Pedro Chico de Guzman admor. de la polbora del partido de
Cegin, y Sierra Segura Rno. de Murcia, se le guarden las preeminen
cias, y exempciones, q. estan Concedidas a la gente q. sirue en la ar
tilleª. y se declaran en el extracto antecedente, firmado por los Sres.
D. Joseph de Nobboa Veedor gl. de la Artª. de españa y D. Pedro Ml.
de Leon, Secrº. de S.M. y Contador de la razon Gl. de ella de que ha de
gozar, solo por el tiempo q. sirua esta ocupacion en conformidad del
nombramto. q. le dio el Proveedor gl. de la polbora en tres de febrero pro
ximo pasado mediante lo estipulado en su asiento Contrato q. terminara
en fin de Julio de mil setecº. quarenta y siete, y que de este despacho